



Expediente:	051480400671		
Radicado:	RE-00440-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/02/2025	Hora:	15:02:16
Folios:	14		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 112-3230-2015 del 21 de julio de 2015, notificada de manera personal el día 28 de julio de la misma anualidad, modificada a través de las Resoluciones 131-0033-2019 del 18 de enero de 2019 y 131-0355-2020 del 26 de marzo de 2020, la Corporación **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A. - AVINAL S.A**, con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal el señor **JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.561.25, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en *La Granja de Aves*, establecida en los predios colindantes identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-160200, 020-162005 y 018-10543 ubicados en las vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral y la Cimarrona del municipio de Marinilla. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 112-3230-2015 del 21 de julio de 2015.

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-21118-2024 del 11 de diciembre de 2024, la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía 32.354.412, solicitó ante Cornare **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la *“Granja Avícola Las Aves”*, establecida en los predios colindantes identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-160200, 020-162005 y 020-160474 ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral y 018-10543 ubicado en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla.

2.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-04595-2024 del 12 de diciembre de 2024.

3. Que funcionarios de CORNARE, proceden a verificar lo allegado, realizando visita técnica el día 16 de enero del año en curso, generándose el informe técnico **IT-00848-2025 del 07 de febrero de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

- Descripción del proyecto: Se trata de una empresa dedicada a la producción de huevos, por medio de la actividad *“Cría de Aves de Corral”*. No se realizará sacrificio de especímenes.

Las aguas residuales son producidas por: Unidades sanitarias, baños, lavamanos y actividades de limpieza y aseo en general; Proceso de bioseguridad (duchas de los trabajadores); Lavandería (lavado de uniformes y dotación en general); Guaje (lavado de vehículos de nutrición vegetal).

Las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) son tratadas por sistemas individuales domésticos (STARD) y no domésticos (STARnD). El efluente de los STARD es vertido al suelo en campos de infiltración, y el de los STARnD, uno es descargado a fuente de agua (Q. La Cimarrona) y el otro no hace descarga, ya que el efluente es recirculado para la misma actividad en un ciclo cerrado sin generar descargas al suelo o al agua.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



- Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con permiso de concesión de aguas vigente otorgado por CORNARE mediante resolución 131-0342-2019 del 06/04/2019, por un caudal total de 3,2374 L/s para uso doméstico y pecuario, distribuidos así: distribuidos así: caudal del Pozo N°1: 1,2152 L/s, caudal del Pozo N°2: 1,7213 L/s y caudal del Aljibe será de 0,3009 L/s.

- Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto de usos del suelo: Mediante el radicado 2019-832, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral allega el concepto de usos del suelo para los predios identificado con FMI 020-160200, 020-162005 y 020-160474, comunican que el predio se encuentra clasificado en uso de suelo rural; CORREDOR SUBURBANO DE ACTIVIDAD MULTIPLE DE LA VÍA EL CARMEN – RIONEGRO Y ÁREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE, para la cual la actividad que se desarrolla en los predios objeto de este documento está contemplada como **uso establecido** definido en el Acuerdo municipal 012 de 2017, uso establecido: “...parágrafo: la actividad se considera como uso establecido y podrá permanecer en el sitio, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos...”, relacionados con las densidad de ocupación y la imposibilidad de ampliar las instalaciones.

Mediante radicado 221-0705 de agosto 17 de 2018, el municipio de Marinilla, allega el concepto de usos del suelo para el predio identificado con FMI 018-0010543; en el cual se informa que el predio se encuentra clasificado en dos zonas en mínima extensión en zona del corredor industrial Rionegro-Cimarronas: Restringido suelo rural suburbano(usos principal: Industria, servicios y equipamiento subregión y regional) y en mayor extensión en zona de protección, parque lineal de la quebrada La Cimarrona: Usos del suelo áreas de conservación y protección ambiental rurales (uso principal: protección de llanura de inundación) es permitida siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos por el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Marinilla.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que la actividad económica se desarrolla en suelo clasificado como Áreas de Recuperación para El Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE para el POMCA del Río Negro:

FMI 020-160200



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

FMI 020-162005



FMI 020-160474



FMI 020-10543



Definición de los determinantes:

- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

– **Acuerdo corporativo 251 de 2011:** el polígono predial presenta restricciones por retiros a las rondas hídricas de los drenajes permanentes que discurren por el proyecto.

Actualmente, el usuario respeta los retiros a las rondas con una distancia mínima de 10 metros siendo mayor en la mayoría de las rondas, y está realizando procesos de restauración activa por medio de revegetalización con especies vegetales herbáceas y forestales nativas.

- **POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.**
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos. Para este caso la empresa Avinal, se localiza sobre el tramo 11 (Quebrada La Cimarrona), donde se establece “USO ESTETICO” en el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos:

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
11	Quebrada La Cimarrona. Desde la confluencia con la quebrada La Madera en el Municipio de El Carmen de Viboral hasta la desembocadura sobre el Río Negro en límites de los Municipios de Rionegro y Marinilla	861456; 1163622	857663; 1174672	DQO	mg/ L	Uso Estético	60	Uso Estético	60	Uso Estético	60
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		70		70		70
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Olor			Moderado		Moderado		Débil
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Plomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Fósforo Total (P)	mg/l						0,20

El vertimiento No Doméstico (STARnd GUAJE) realizado a la fuente de agua (Q. La Cimarrona) no cambia su naturaleza, punto de descarga y/o volumen autorizado (0.056 L/s) mediante la Resolución N° 131-0355-2020 del 26 marzo de 2020; por este motivo, dado que el vertimiento ya está contemplado del PORH y al tratarse de una renovación, se tiene que el impacto generado está dentro de la carga orgánica e inorgánica que el tramo puede asimilar, sin que



se generen cambios negativos significativos en los parámetros físico-químicos e hidrobiológicos.

• Características de los sistemas de tratamiento:

Actualmente existen seis (6) sistemas de tratamiento (2 no domésticos y 4 domésticos), APROBADOS por Cornare mediante la Resolución No. RE-03139-2021 del 21 de mayo de 2021, los cuales no han variado en su diseño, por lo que aplican para su renovación. A continuación, se describen sus parámetros técnicos:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARnD Arco de Bioseguridad

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:_____
Nombre Sistema de tratamiento:			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
(1) STARnD Arco de Bioseguridad	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z: m.s.n. m.
		-75	21	3,4	06 08 27,6 2126
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente:			
Tratamiento primario	Sedimentador	Tanque sedimentador de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros Largo primer compartimiento: 0.60 metros Largo segundo compartimiento: 1.37 metros			
Tratamiento secundario	Filtro Vertical con biopack	Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros Largo Total: 1.37 metros Material filtrante: Columnas de biopack			
El efluente se recircula de nuevo en el proceso del arco de seguridad					

STARD Duchas de visitantes

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(2) STARD Duchas de visitantes		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.
		-75°21'3,6.5"		06°08'29,11"	2132

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad 10 m ³ , con una caja de paso, una trampa de grasas, un filtro de grava y arena de dos compartimientos, con una eficiencia teórica calculada de 80%, el efluente es entregado a campo de infiltración del sistema de tratamiento administrativo

STARD Administrativo

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(3)	STARD Administrativo		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.
			-75°21'4"	06°08'29,31"	2122
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	N.A.			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Capacidad de 24 m ³ .			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Capacidad total, volumen efectivo de 18 m ³ Volumen efectivo 9 m ³ , con un tanque clarificador de 18 m ³ , con una eficiencia teórica de 95%			
Manejo de Lodos		Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.			

STARD Lavado de trapeadoras

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: ____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(4)	STARD Lavado de trapeadoras		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.
			-75°21'3,5"	06°08'29.5"	2124
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad primera unidad: 4.5 m ³ . Capacidad segunda unidad de trampas de grasas: 1m ³ .			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Capacidad: 5 m ³			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Capacidad: 8 m³
Manejo de Lodos		Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.

STARD área nutrición vegetal

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(5) STARD área nutrición vegetal – 25 personas, en mampostería		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.
		-75°21'03.5"		06°08'29.1"	2127
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad efectiva: 148 litros Ancho: 0.55 metros Largo: 0.85 metros Profundidad efectiva: 1.10 metros Borde libre: 0.30 metros Volumen efectivo: 0.1480 m³			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Tiempo de retención 36 horas Capacidad: 25 personas Largo primer compartimiento: 1.10 metros Largo segundo compartimiento: 0.70 metros Profundidad efectiva primer compartimiento: 1.40 metros Volumen total: 3.03 m³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Dimensiones: Ancho: 1.20 metros Largo: 0.80 metros Profundidad efectiva: 0.80 metros Borde libre: 0.5 metro Falso fondo: 0.10 Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 90%			
Manejo de Lodos		Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.			

STARnD de lavado de vehículos (GUAJE)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:			Coordenadas del sistema de tratamiento		
(6) STARnD de lavado de vehículos (GUAJE), lavado de 4 vehículos día.			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.
			-75°20 '57.7"	06°08'39.3"	2111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Cárcamo y rejilla				
Tratamiento primario	Sedimentación	Capacidad para 780 litros, longitud de 1 metro, ancho de 0.60 metros y una profundidad de 0.60 metros.			
Tratamiento secundario	Trampa de grasas	Capacidad para 500 litros, diámetro efectivo: 0.90 metros, profundidad útil 0.80 metros,			
	Unidad de filtración y pulimiento	Capacidad de 6000 litros, con tres compartimientos.			
Manejo de Lodos		Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza. Eficiencia teórica calculada para los parámetros de grasas y aceites y sólidos suspendidos totales de totales de 80%			
Propuesta: descarga a la Q. La Cimarrona					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

STARnD Arco de Bioseguridad

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
No aplica	Recirculación	Q (L/s): 0.10 l/s	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		No aplica				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD Duchas de visitantes

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración compartido con Administrativo	Q (L/s): 0.028	Domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y	Z:
		-75	21	4,3	06 08	29,1 2123

STARD Administrativo

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración lo comparte con sistema de tratamiento duchas visitantes	Q (L/s): 0.24	Domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y	Z:
		-75	21	4,3	06 08	29,1 2123

STARD Lavado de trapeadoras

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.056	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y	Z:
		-75	21	3,8	06 08	29,5 2127

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD área nutrición vegetal

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.011	domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	21	03,5	06	08 29,1 2127

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD Duchas de visitantes	160,42	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD Administrativo	160,42	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD Lavado de trapeadoras	219,78	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).
STARD área nutrición vegetal	223,04	Muy alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

Sistema de infiltración compartido para los STARD Duchas de Visitantes y STARD Administrativo: Con una tasa de infiltración de 160,42 mm/h, se tiene que el suelo presenta textura arena limosa; Por lo tanto, el área de infiltración requerida es: **190.67 metros cuadrados**. De acuerdo a esto se instaló una zanja de infiltración de 15 metros lineales y un ancho de 0.70 metros de ancho y una profundidad de 0.80 metros; la zanja cuenta con geotextil, cama de 0,35 centímetros de grava, tubería perforada de cuatro (4) pulgadas de diámetro. Al

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

final de las zanjas se cuenta con dos pozos de absorción (largo 5 metros, ancho 5 metros y profundidad 2 metros), acorde a lineamientos del Decreto 050 de enero 18 de 2018.

Sistema de infiltración STARD Lavado de trapeadoras: Con una tasa de infiltración de 219,78 mm/h, se tiene que el suelo presenta textura arena fina; Por lo tanto, el área de infiltración requerida es: **33,33 metros cuadrados**. De acuerdo a esto se instaló una zanja de 38 metros lineales, con un ancho de 0.70 metros y una profundidad de 0.80 metros y un pozo de absorción al final de la zanja; la zanja cuenta con geotextil, cama de 0,35 centímetros de grava, tubería perforada de cuatro (4) pulgadas de diámetro y lleno de suelo, acorde a lineamientos del decreto 050 de enero 18 de 2018.

Sistema de infiltración STARD área nutrición vegetal: Con una tasa de infiltración de 223,04 mm/h, se tiene que el suelo presenta textura arena limosa; Por lo tanto, el área de infiltración requerida es: **44 metros cuadrados**. De acuerdo a esto se instalaron tres (3) pozos de absorción cada uno con un diámetro de 2 metros y una profundidad de 2.30 metros, acorde a lineamientos del decreto 050 de enero 18 de 2018.

STARnD de lavado de vehículos (GUAJE)

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Quebrada La Cimarrona	Q (L/s): 0.056	No domésticas			Intermitente		8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	20	57,2	06	08	39,3	2107	

c) Características del vertimiento: A continuación, se presentan los resultados de la caracterización de los sistemas de tratamiento domésticos con descarga al suelo y del no domestico con descarga al agua realizados el mes de agosto de 2024.

...
Los resultados de las características de los vertimientos compatible con los límites establecidos indican que los sistemas cumplen parcialmente con los limites establecidos en las resoluciones 699 de 2015 y 0631 de 2021, por lo que se proponen las siguientes acciones de mejora:

Numero acción	Descripción	Tiempo ejecución
1	Realizar una revisión detallada de los insumos utilizados en los procesos para identificar aquellos que puedan estar afectando los resultados de los parámetros	1 mes
2	Revisar los procesos de producción para identificar oportunidades de optimización que reduzcan la concentración de los parámetros que presentan desviación	1 mes
3	Evaluar la posibilidad de regular algunas actividades para reducir su impacto ambiental, por ejemplo, estableciendo horarios específicos para ciertas operaciones que puedan afectar la calidad del agua.	1 mes
4	Análisis frente a la posibilidad de realización de ajustes a los sistemas.	1 mes
5	Caracterización para verificación de cumplimiento normativo	3 meses

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue acogido mediante la Resolución No. RE-03139-2021 del 21 de mayo de 2021, ya que está acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015. En este documento se identifican los impactos generados por el vertimiento. Se determina la significancia de los impactos a través de criterios específicos para su valoración, considerando una evaluación cuantitativa de los mismos.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos del STARnD de lavado de vehículos (GUAJE):

Para el efluente del STARnD de lavado de vehículos (GUAJE), se propone una caja en concreto de 0.50 metros de ancho por ancho y de profundidad 0.50 metros, que conduce el efluente por un canal de tubería en cuatro pulgadas de diámetro, con una longitud de 60 metros que va hasta el punto de la quebrada La Cimarrona, la fuente de agua en este lugar de descarga presenta una velocidad de 0.77 m/s, la longitud de mezcla será de 4.39 metros; indicando que el agua vertido se mezclará de forma rápida (la tubería se anclara en una caja totalmente tapada a fin de evitar que la fuente en una creciente se la lleve o arrastre), y así garantizar la entrega de las aguas sobre la fuente sin generar erosión en el talud de la misma; acorde a lineamientos del decreto 050 de enero 18 de 2018, artículo 9, ítem 9.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería			
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud(m):			60	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):	0,1016
-75	20	57,2	6	8	39,3	2107			Pendiente Longitudinal (m/m):	
									Capacidad(m3/seg):	>0.000056
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2107
									Cota Batea (m)	2107
Observaciones :										

d) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica por encontrarse dentro del PORH.

Observaciones de campo: Se realizó la visita el 16 de enero de 2025, en compañía de Natalia Ribillas Valencia (directora de sostenibilidad), y Leonardo Cobos Mora (Director de Proyecto) y por parte del área técnica de la Corporación David Mazo Blanco, en donde se identificó el sitio donde se desarrolla el proyecto y donde se encuentran los sistemas de tratamiento. A continuación, se presenta el registro fotográfico de los sistemas:



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV): Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, toda vez que fue aprobado mediante la Resolución N° 131-0355-2020 del 26 marzo de 2020, en la cual se modificó el permiso de vertimientos con descarga al suelo y al agua.

Plan de cierre y abandono: Aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 131-0355-2020 del 26 marzo de 2020.

Plan De Contingencias Para El Manejo De Derrames De Hidrocarburos O Sustancias Nocivas: Fue aprobado mediante Resolución N°112-5705-2015 del 18 de noviembre de 2015, y aplica para la renovación ya que no se han variado los riesgos asociados al tipo de actividad desarrollada.

CASOS PARTICULARES: no se actualizó la recirculación del STARD denominado "Sistema de tratamiento de aguas residuales de Arco de Bioseguridad", en concordancia con la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021.

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** identificada con Nit 890911625-1, representada legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 32354412, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **RENOVAR** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución No. 112-3230-2015 del 21 julio de 2015, en beneficio del predio denominado "La Granja de Aves" identificado con los FMI 020-160200, 020-162005 y 020-160474 ubicados en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral y FMI 018-0010543 ubicado en la vereda la Cimarrona del Municipio de Marinilla, para los cuatro (4) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CRIA DE AVES DE CORRAL)** **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza específicamente la actividad corresponde a Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y Áreas Agrosilvopastoriles, donde la actividad es permitida.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

• Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CUMPLEN PARCIALMENTE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, toda vez que, aunque se encuentran en funcionamiento, no tienen una eficiencia que permita cumplir con la totalidad de los límites de los parámetros físico-químicos establecidos en la resolución 0699 de 2021, para el tratamiento de los vertimientos domésticos antes de su descarga al suelo, **no obstante, serán objeto de las acciones de mejora propuestas por el usuario para alcanzar las eficiencias esperadas.**

• El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS** denominado STARnD de lavado de vehículos (GUAJE) **CUMPLE PARCIALMENTE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, toda vez que, aunque se encuentra en funcionamiento, no tiene una eficiencia que permita cumplir con la totalidad de los límites de los parámetros físico-químicos establecidos en la resolución 0631 de 2015, para el tratamiento de los vertimientos domésticos antes de su descarga a fuente hídrica, **no obstante, serán objeto de las acciones de mejora propuestas por el usuario para alcanzar las eficiencias esperadas.**

• El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS** denominado STARnD Arco de Bioseguridad **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma, toda vez que, funciona de forma adecuada en un ciclo cerrado de recirculación, sin que se generen descargas al suelo o al agua, **no obstante, debe actualizarse la información del sistema en concordancia con la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021.**

• La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; toda vez que, por tratarse de una renovación de permiso de vertimientos donde las actividades y sistemas de tratamiento no cambian, las medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica aún están vigentes.

• El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, por tratarse de una renovación de permiso de vertimientos donde los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento no varían significativamente, las medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento aún están vigentes.

• Los planes de **CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS y CIERRE Y ABANDONO**, fueron aprobados por Cornare mediante las Resoluciones No. 112-5705-2015 del 18 de noviembre de 2015 y 131-0355-2020 del 26 marzo de 2020 respectivamente, los cuales aún son vigentes para la presente renovación de permiso de vertimientos, toda vez que, las condiciones técnicas mediante las cuales se desarrollan las actividades comerciales no han cambiado desde su aprobación.

• Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLEN** con los parámetros técnicos para **AUTORIZAR la OCUPACION DE CAUCE** sobre la Q. La marinilla, en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que, fueron aprobados por Cornare mediante la resolución No. 131-0355-2020 del 26 marzo de 2020, la obra funciona adecuadamente y el caudal de descarga del STARnD de lavado de vehículos (GUAJE) no ha cambiado; **no obstante, debe actualizarse la información relacionada con la pendiente longitudinal de la obra...**

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL.**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...”

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones", establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

... **"Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: **"... Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-00848-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, con Nit. 890.911.625-1, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía 32.354.412, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la “*Granja Avícola Las Aves*”, establecida en los predios colindantes identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-160200, 020-162005 y 020-160474 ubicados en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral y 018-10543 ubicado en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales STAR** y **Aguas Residuales no Domésticas STARnD** (con vertimiento al agua en STARnD de lavado de vehículos y, recirculación en el STARnD Arco de Bioseguridad), conformados por las siguientes unidades:

Descripción de los Sistemas de tratamiento:

STARD Duchas de visitantes

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(1) STARD Duchas de visitantes		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.
		-75°21'3,6.5"		06°08'29,11"	2132
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad 10 m³, con una caja de paso, una trampa de grasas, un filtro de grava y arena de dos compartimientos, con una eficiencia teórica calculada de 80%, el efluente es entregado a campo de infiltración del sistema de tratamiento administrativo			

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04





STARD Administrativo

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(1) STARD Administrativo		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.	
		-75°21'4"	06°08'29,31"	2122	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	N.A.			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Capacidad de 24 m³.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Capacidad total, volumen efectivo de 18 m³ Volumen efectivo 9 m³, con un tanque clarificador de 18 m³, con una eficiencia teórica de 95%			
Manejo de Lodos		Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.			

STARD Lavado de trapeadoras

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(1) STARD Lavado de trapeadoras		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z: m.s.n. m.	
		-75°21'3,5"	06°08'29.5"	2124	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas		Capacidad primera unidad: 4.5 m³. Capacidad segunda unidad de trampas de grasas: 1m³.		
Tratamiento primario	Tanque séptico		Capacidad: 5 m³		
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente		Capacidad: 8 m³		
Manejo de Lodos			Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.		

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



STARD área nutrición vegetal

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento			
(1) STARD área nutrición vegetal – 25 personas, en mampostería		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z: m.s.n. m.
		-75°21'03.5"	06°08'29.1"		2127
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Capacidad efectiva: 148 litros Ancho:0.55 metros Largo: 0.85 metros Profundidad efectiva: 1.10 metros Borde libre: 0.30 metros Volumen efectivo: 0.1480 m³			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dimensiones: Tiempo de retención 36 horas Capacidad: 25 personas Largo primer compartimiento: 1.10 metros Largo segundo compartimiento: 0.70 metros Profundidad efectiva primer compartimiento: 1.40 metros Volumen total: 3.03 m³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Dimensiones: Ancho: 1.20 metros Largo: 0.80 metros Profundidad efectiva: 0.80 metros Borde libre: 0.5 metro Falso fondo: 0.10 Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 90%			
Manejo de Lodos		Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza.			

STARnD Arco de Bioseguridad

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
(1) STARnD Arco de Bioseguridad		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n. m.
		-75	21	3,4	06	08
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente:				
Tratamiento primario	Sedimentador	Tanque sedimentador de dos compartimientos con las siguientes dimensiones: Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros Largo primer compartimiento: 0.60 metros Largo segundo compartimiento: 1.37 metros				
Tratamiento secundario	Filtro Vertical con biopack	Alto total: 0.56 metros Ancho: 1.20 metros Largo Total: 1.37 metros Material filtrante: Columnas de biopack				
El efluente se recircula de nuevo en el proceso del arco de seguridad						

STARnD de lavado de vehículos (GUAJE)

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento				
(1) STARnD de lavado de vehículos (GUAJE), lavado de 4 vehículos día.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n. m.
		-75°20 '57.7"		06°08'39.3"		2111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cárcamo y rejilla					
Tratamiento primario	Sedimentación	Capacidad para 780 litros, longitud de 1 metro, ancho de 0.60 metros y una profundidad de 0.60 metros.				
Tratamiento secundario	Trampa de grasas	Capacidad para 500 litros, diámetro efectivo: 0.90 metros, profundidad útil 0.80 metros,				
	Unidad de filtración y pulimiento	Capacidad de 6000 litros, con tres compartimientos.				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Manejo de Lodos		Se remueven manualmente y se disponen en el compostaje de la gallinaza. Eficiencia teórica calculada para los parámetros de grasas y aceites y sólidos suspendidos totales de totales de 80%
Propuesta: descarga a la Q. La Cimarrona		

Datos del vertimiento

STARD Duchas de visitantes

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga		Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración compartido con Administrativo	Q (L/s): 0.028	Domésticas	Intermitente		8 (horas/día)		26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	21	4,3	06	08	29,1	2123	

STARD Administrativo

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración comparte sistema de tratamiento duchas visitantes	Q (L/s): 0.24	Domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	4,3	06	08	29,1

STARD Lavado de trapeadoras

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.056		domésticas	Intermitente		8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	21	3,8	06	08	29,5	2127

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD área nutrición vegetal

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga		Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.011		domésticas	Intermitente		8 (horas/día)		26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y				Z:
		-75	21	03,5	06	08	29,1	2127	

STARnd Arco de Bioseguridad (sistema cerrado y se proyecta recircular el 100% de las aguas residuales no domésticas generadas dentro del mismo proceso, sin generar vertimientos.)

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
No aplica	Recirculación	Q (L/s): 0.10 l/s	No domésticas	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		No aplica				

STARnd de lavado de vehículos (GUAJE)

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Quebrada La Cimarrona	Q (L/s): 0.056	No domésticas	Intermitente		8 (horas/día)	26 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magnas sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	20	57,2	06	08	39,3

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales -STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, del STARnD de lavado de vehículos (GUAJE), a la Q. La Cimarrona, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A,** a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL,** tal y como se describe a continuación:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:		Vigencia del permiso de vertimientos	
Coordenadas						Longitud(m):		60	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-75	20	57,2	6	8	39,3	2107		Pendiente Longitudinal (m/m):	
								Capacidad(m3/seg):	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
								Cota Batea (m)	

Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS en el cual se formulan las medidas de manejo para las emergencias asociadas a los eventos de derrame, de tal forma que se pueden prevenir, mitigar y/o compensar los impactos sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los STARD, el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar **en el término de 90 días**, la siguiente información:

- ❖ Pendiente longitudinal en m/m de la estructura de descarga de los vertimientos.
- ❖ Información exigida en el artículo 3° de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, para la recirculación que se está realizando en el STARnD Arco de Bioseguridad.
- ❖ Resultados de la implementación de las acciones de mejora para los STARD Duchas de visitantes, STARD Administrativo, STARD Lavado de trapeadoras, STARD área nutrición vegetal y STARnD de lavado de vehículos (GUAJE), de tal forma que se demuestre el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 4° (tabla 2) de la Resolución 0699 de 2021 para descarga al suelo y en el artículo 15° de la Resolución 0631 de 2015 para descarga al agua.

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento DOMÉSTICOS con descarga al suelo y al NO DOMÉSTICO con descarga al agua, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 4° (tabla 2) de la Resolución 0699 de 2021 para descarga al suelo y en el artículo 15° de la Resolución 0631 de 2015 para descarga al agua.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AVÍCOLA NACIONAL S.A.**, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ÁNGEL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480400671

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Fecha: 07/02/2025

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Vertimientos – Renovación

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04